

SUMARIO

1. SIETE NUEVAS DECLARACIONES ENTRE LAS PRINCIPALES NOVEDADES FORMALES DE NUEVA APLICACIÓN EN EL EJERCICIO 2021

Entre las principales novedades formales de nueva aplicación en el ejercicio 2021, figura la inclusión de siete nuevas declaraciones.

2. DEDUCCIÓN DE SUMINISTROS DEL DOMICILIO DE UN PROFESIONAL DURANTE LA COVID-19

No son deducibles los gastos de suministros del domicilio en el que se ha realizado la actividad económica durante la COVID-19 por no poder acudir al despacho profesional.

3. PRINCIPALES MEDIDAS APROBADAS POR EL REAL DECRETO-LEY 35/2020

El objetivo de esta norma que entró en vigor el pasado 24 de diciembre es la aprobación de forma urgente de diversas medidas para el apoyo al sector turístico, hotelero y al comercio, que atraviesan dificultades por la situación económica actual.

4. DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOPORTADO A EMPRESARIOS O PROFESIONALES ESTABLECIDOS EN EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

La DGT reconoce que existe reciprocidad a efectos de la devolución de las cuotas soportadas en TIVA por empresarios o profesionales residentes en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

5. LA IMPORTANCIA DE ACEPTAR LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS DE LA AGENCIA TRIBUTARIA A EFECTOS DE SU EFECTIVIDAD

Una sentencia del TSJ de Valencia rechaza la validez de estas comunicaciones si el contribuyente (particulares, empresarios o autónomos) no las ha aceptado previamente.

6. PRÓXIMA ACTUALIZACIÓN DE LOS MARCOS CONTABLE Y DE AUDITORÍA, ADAPTÁNDOLOS A LA NORMATIVA EUROPEA

El Consejo de Ministros ha aprobado dos normas que actualizan el marco contable y de auditoría, adaptándolo a la normativa europea.

1. SIETE NUEVAS DECLARACIONES ENTRE LAS PRINCIPALES NOVEDADES FORMALES DE NUEVA APLICACIÓN EN EL EJERCICIO 2021

Entre las principales novedades formales de nueva aplicación en el ejercicio 2021, figura la inclusión de **siete nuevas declaraciones cuyos modelos serán aprobados próximamente** y cuyo plazo de presentación tendrá en cuenta la fecha de entrada en vigor de los mismos.

Estos modelos son los siguientes:

Modelo 035 “Declaración de inicio, modificación o cese de operaciones comprendidas en los regímenes especiales aplicables a los sujetos pasivos que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos o que realicen ventas a distancia de bienes o determinadas entregas nacionales de bienes”: inicio (antes del inicio de las actividades o cuando ya se hubieran iniciado hasta el décimo día del mes siguiente a este inicio), modificación: hasta el décimo día del mes siguiente a la modificación) y baja (al menos quince días antes del final del mes o trimestre anterior al que se pretenda dejar de utilizar el régimen).

Modelo 369 “Declaración – liquidación periódica de los regímenes especiales aplicables a los sujetos pasivos que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos o que realicen ventas a distancia de bienes o

determinadas entregas nacionales de bienes”: hasta el último día del mes siguiente al mes o trimestre natural al que se refiera la declaración.

Modelo 179 “Declaración informativa trimestral de la cesión de uso de viviendas con fines turísticos”: Se encuentra actualmente en fase de elaboración la nueva normativa, tras la anulación por el Tribunal Supremo (Sentencia 1106/2020) de la obligación de información.

Modelo 234 “Declaración de información de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal”: 30 días naturales siguientes al nacimiento de la obligación de informar.

Modelo 235 “Declaración de información de actualización de determinados mecanismos transfronterizos comercializables”: mes natural siguiente a la finalización del trimestre natural en el que se haya obtenido nueva información que deba comunicarse.

Modelo 420 “Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales. Autoliquidación (obligación trimestral)”: mes de abril, julio, octubre y enero. Excepcionalmente la presentación e ingreso de la autoliquidación del primer trimestre del año 2021, se efectuará desde el 1 al 31 de julio de 2021.

Modelo 604 “Impuesto sobre las Transacciones Financieras” (obligación mensual): Del 10 al 20 del mes siguiente al correspondiente período de liquidación mensual. Excepcionalmente la presentación e ingreso de las autoliquidaciones de enero y febrero del año 2021, se efectuarán desde el 10 al 20 de abril de 2021.

Además de la obligación de presentación del Formulario de transacciones económicas y saldos de activos y pasivos financieros con el exterior (ETE), que ha debido presentarse frente al Banco de España hasta el 20 de enero de 2021, así como la declaración D6, la declaración de depósitos relativa a valores negociables en el extranjero que debe presentarse frente a la Dirección General de Comercio e Inversiones durante el mes de enero.

Por otro lado, ha habido pequeñas modificaciones en el Suministro Inmediato de Información (SII), añadiendo nuevos campos en el libro registro de facturas recibidas y un nuevo libro registro para operaciones intracomunitarias para los supuestos de ventas de bienes en consigna. También el **Modelo 303**, entre otras declaraciones de IVA, se ha visto modificado creándose nuevas casillas en el apartado de resultado para conocer las cuotas a compensar aplicadas y pendientes en cada período.

Finalmente, recomendamos la importancia de revisar semanalmente el buzón electrónico de los sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración (Agencia Tributaria, Ayuntamientos y Comunidades Autónomas, principalmente).

2. DEDUCCIÓN DE SUMINISTROS DEL DOMICILIO DE UN PROFESIONAL DURANTE LA COVID-19

La Dirección General de Tributos en su consulta vinculante V3461-20 del pasado 30 de noviembre de 2020 establece que **no es deducible el coste de los suministros utilizados en la utilización puntual de la vivienda habitual para el desarrollo de la actividad económica** ante la imposibilidad de acudir al despacho tras la declaración del estado de alarma.

La vigente Ley del IRPF establece que tendrán la consideración de gasto deducible para la determinación del rendimiento neto en estimación directa, en los casos en que el contribuyente afecte parcialmente su vivienda habitual al desarrollo de la actividad económica, los gastos de suministros de dicha vivienda tales como agua, gas, electricidad, telefonía e Internet, en el porcentaje resultante de aplicar el 30% a la proporción existente entre los metros cuadrados de la vivienda destinados a la actividad económica respecto a su superficie total, salvo que se pruebe un porcentaje superior o inferior.

Dado que la vivienda en el caso de la consulta planteada **no se encuentra parcialmente afecta a la actividad**, siendo la utilización de la misma en el desarrollo de la actividad motivada por una circunstancia ocasional y excepcional, **no se podrán deducir los gastos de la vivienda habitual**.

3. PRINCIPALES MEDIDAS APROBADAS POR EL REAL DECRETO-LEY 35/2020

Entre las medidas aprobadas, algunas son de carácter tributario, destacando a continuación las que suponen implicaciones tributarias más relevantes.

Aplazamiento de deudas tributarias

Se permite, bajo ciertos requisitos, solicitar un aplazamiento de seis meses (sin intereses de demora durante los tres primeros meses) de la deuda tributaria derivada de declaraciones-liquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice entre el 1 y el 30 de abril de 2021.

Sólo podrán solicitar esta medida los contribuyentes cuyo volumen de operaciones no haya superado los 6.010.121,04€ en 2020. Las solicitudes de aplazamiento no pueden superar, en conjunto, los 30.000€.

Incentivo fiscal en IRPF para fomentar la rebaja de la renta arrendaticia

Con esta medida se pretende incentivar que las personas físicas que alquilan los locales en los que se desarrollan determinadas actividades económicas vinculadas al sector turístico, la hostelería y el comercio acuerden voluntariamente rebajas en la renta de sus inquilinos correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2021. Para ello, se les permite computar como gasto deducible para el cálculo de su rendimiento del capital inmobiliario en el IRPF la cuantía de la rebaja de la renta acordada durante tales meses, siempre que no se compense en los meses siguientes.

Reducción del plazo para la deducción de pérdidas por insolvencias de deudores

Durante los ejercicios iniciados en 2020 y 2021 los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades, e Impuesto sobre la Renta de no Residentes, que cumplan las condiciones de empresa de reducida dimensión (se considera que una empresa es de reducida dimensión cuando el importe neto de la cifra de negocios del año anterior haya sido inferior a **10 millones de €**), podrán deducir las pérdidas por deterioro de créditos por insolvencias de deudores si han, transcurrido 3 meses –en vez de 6 meses- desde el vencimiento de la obligación y el devengo del impuesto.

Esta medida también será aplicable a los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que determinen el rendimiento neto de las actividades económicas en estimación directa.

En el mismo sentido, se reduce el plazo de 6 a 3 meses para que las cantidades adeudadas por los arrendatarios tengan la consideración de saldo de dudoso cobro para los arrendadores contribuyentes del IRPF que obtienen rendimientos de capital inmobiliario, y puedan considerarlas gasto deducible.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Estimación Objetiva 2020 y 2021 **Estimación Objetiva 2020**

En general se reduce el rendimiento neto calculado para los módulos del IRPF en un 20%, cuando la reducción establecida por la Orden de módulos de ese año era del 5%, y la reducción llega al 35% para las actividades vinculadas al sector turístico, a la hostelería y al comercio.

Estimación Objetiva 2021

Las reducciones, en general del 20%, y para los sectores de turismo, hostelería y comercio del 35%, también serán aplicables para el cálculo del pago fraccionado de los módulos en el primer trimestre de 2021.

Impuesto sobre el Valor Añadido **Régimen especial simplificado**

Se aplicarán en el régimen especial simplificado medidas similares a las que hemos comentado para el régimen de estimación objetiva del IRPF en cuanto a la reducción de las cuotas a ingresar y a la reducción del pago fraccionado del primer trimestre de 2021. Tipos impositivos (efectos desde el 24 de diciembre de 2020 hasta 31 de diciembre de 2022).

Tipo del 0%

Se establece un tipo 0% para las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinados bienes especialmente a los vinculados al SARS-COV-2.

4. DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOPORTADO A EMPRESARIOS O PROFESIONALES ESTABLECIDOS EN EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

La DGT en su **Resolución del pasado 4 de enero** (BOE del día 5 de enero) reconoce que existe reciprocidad a efectos de la devolución de las cuotas soportadas en TIVA por empresarios o profesionales residentes en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

El 31-12-2020 finalizó el período transitorio establecido en el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (el Acuerdo). Esta salida, conlleva que estos territorios pasen a considerarse territorio tercero a efectos del impuesto, con las salvedades que otorga el Acuerdo al territorio de Irlanda del Norte que en lo relativo a las entregas, adquisiciones intracomunitarias e importaciones de bienes, sigue formando parte de la Comunidad.

En esta resolución, la DGT **recuerda que la normativa del impuesto reconoce a empresarios o profesionales no establecidos en TIVA, el derecho a la devolución del impuesto que hayan satisfecho o hayan soportado en el mencionado territorio** (LIVA art.119). Recuerda también, la necesidad de que exista reciprocidad de trato a favor de los empresarios o profesionales establecidos en TIVA, Islas Canarias, Ceuta y Melilla (LIVA art.119 bis; RIVA art.31 bis).

Es a efectos del cumplimiento de esa reciprocidad por el que se dicta esta resolución, donde se reconoce que las condiciones en las que se produce la devolución de las cuotas soportadas en el territorio del Reino Unido por los empresarios o profesionales establecidos en TIVA son equivalentes a las recogidas por LIVA para la devolución de las cuotas soportadas o satisfechas por empresarios o profesionales establecidos en el territorio del Reino Unido.

No obstante, de la información suministrada se constatan que **en el Reino Unido no se procederá a la devolución de las cuotas soportadas o satisfechas:**

- a) Por bienes y servicios adquiridos que no se afecten a la actividad empresarial o profesional.
- b) Por bienes y servicios que se destinen a la reventa.
- c) Por bienes y servicios que se refieran a espectáculos o servicios de carácter recreativo.
- d) Por la adquisición de un vehículo automóvil.
- e) Del 50% del IVA soportado, por el alquiler o el arrendamiento financiero de un vehículo automóvil.

Conforme a la normativa expuesta, la DGT establece, a los efectos de la devolución del impuesto, las siguientes directrices:

a) **Respecto a los empresarios o profesionales establecidos en el territorio del Reino Unido, distinto de Irlanda del Norte**, se entiende que existe reciprocidad, sin que sea preciso aportar documentación que lo justifique.

b) **Respecto a los empresarios o profesionales establecidos en el territorio de Irlanda del Norte**, se entiende que existe reciprocidad en lo que se refiere a las cuotas soportadas por servicios localizados en el territorio de aplicación del impuesto, sin que sea preciso aportar documentación que lo justifique. Recordar en este punto que a efectos de adquisiciones de bienes o a bienes importados, el procedimiento a utilizar es el previsto para sujetos pasivos no establecidos en el Estado miembro de devolución, pero establecidos en otro Estado miembro (LIVA art.119).

En ambos supuestos, deben observarse las limitaciones o condiciones previstas por la normativa del Reino Unido, en relación con las diferencias que presenta respecto de la normativa nacional.

En todo caso, las autorizaciones de devolución quedan condicionadas al cumplimiento de los requisitos y procedimientos recogidos por la norma nacional (LIVA art.119 bis; RIVA art.31 bis) y únicamente proceden respecto de las solicitudes que se presenten a partir del 4-1-2021, cuando se refieran a cuotas del impuesto devengadas con posterioridad a esta fecha y siempre que se hubiesen solicitado en los plazos y en la forma establecidos reglamentariamente.

5. LA IMPORTANCIA DE ACEPTAR LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS DE LA AGENCIA TRIBUTARIA A EFECTOS DE SU EFECTIVIDAD

El Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de la Comunidad Valenciana ha anulado la decisión del Tribunal Económico Administrativo Regional (TEAR) de inadmitir el recurso de un trabajador autónomo contra la liquidación del IRPF del año 2015. Según argumentó el órgano administrativo, la impugnación había sido presentada fuera de plazo, una vez superado el mes que el artículo 235.1 de la Ley General Tributaria otorga para interponer una reclamación. Un criterio al que el contribuyente se opuso. El problema radicaba en **el momento en que cada parte entendía que debía darse por notificada la liquidación**. Hacienda defendía que el plazo había empezado a contar cuando el autónomo accedió a la sede electrónica de la AEAT, el 14 de febrero de 2017. El demandante, sin embargo, aseveraba que la cuenta atrás se inició días más tarde, **al recibir la notificación física en la oficina de Correos**.

En su escrito, apoyaba esta posición en que él **no había autorizado que se le notificaran los actos administrativos a través de medios electrónicos**, ni había recibido ninguna comunicación de la AEAT informándole de la obligatoriedad de comunicarse con ella por 'e-mail'. La respuesta de Hacienda fue que el propio acceso del interesado al buzón electrónico suponía, en sí mismo, una forma de consentimiento para emplear este canal de información.

En su sentencia, sin embargo, el TSJ se posiciona del lado del contribuyente. Según exponen los magistrados, "no consta que a la persona interesada se le hubiera notificado personalmente su inclusión en el sistema electrónico de notificación", un paso que exige el artículo 5 del real decreto que regula las notificaciones electrónicas de la AEAT. Esa comunicación, además, debe producirse por **"medios no electrónicos"**, recuerdan los magistrados, un requisito que "no se cumple con que la Administración meramente remita correos electrónicos a la persona interesada". Lo contrario, insisten, sería ignorar la disposición reglamentaria "y la importancia que evidencian las formalidades en ella previstas ante el cambio de sistema de comunicaciones".

Recordemos que las personas físicas no están obligadas a recibir las comunicaciones de la AEAT por medios electrónicos salvo que voluntariamente hayan accedido a ello.

6. PRÓXIMA ACTUALIZACIÓN DE LOS MARCOS CONTABLE Y DE AUDITORÍA, ADAPTÁNDOLOS A LA NORMATIVA EUROPEA

El Consejo de Ministros ha aprobado dos Reales Decretos que aprueban, por un lado, el reglamento que desarrolla la Ley 22/2015, de **Auditoría de Cuentas**, y, por otro, el **Plan General de Contabilidad** aprobado por el Real Decreto 1514/2007.

La **modificación del marco de auditoría** tiene como objetivo principal completar la normativa derivada de las reformas normativas en el ámbito de la Unión Europea adoptadas como consecuencia de la anterior crisis financiera, integrada por la Directiva 2014/56. Estas normas tuvieron su transposición en España a través de la Ley 22/2015 de Auditoría de Cuentas, que estaba pendiente del necesario desarrollo reglamentario, al que se da cumplimiento con este Real Decreto.

El objetivo fundamental de este nuevo marco es aumentar la confianza en esta actividad y la credibilidad del informe de auditoría, reforzar la transparencia en la actuación de los auditores, su independencia y la mejora de la calidad, así como impulsar una supervisión pública uniforme en todo el conjunto de la Unión Europea.

Para llevar a cabo el fortalecimiento de la independencia de los auditores se establecen los mecanismos para evitar conflictos de intereses, así como los requisitos necesarios de documentación en los papeles de trabajo del encargo del análisis de las amenazas a la independencia, así como las posibles medidas de salvaguarda adoptadas. Esa documentación está sujeta a la supervisión pública para garantizar el cumplimiento de las exigencias legales. También se establece el detalle de las reglas de cómputo para determinar los límites a la dependencia económica por alcanzarse un determinado nivel de concentración de honorarios.

En cuanto a la transparencia sobre el trabajo de los auditores, la normativa establece un conjunto de requisitos de publicidad, entre los que destacan la obligación de emitir un informe anual de transparencia para los auditores de entidades de interés público y la obligación de

publicar los resultados de las inspecciones periódicas llevadas a cabo a esos auditores por parte del ICAC.

En cuanto a la reforma del **Plan General de Contabilidad**, se trata de un paso importante en la estrategia de convergencia del derecho contable español con las normas financieras internacionales emitidas por el International Accounting Standards Board, así como a la Directiva de Auditoría y el Reglamento (UE) de auditoría de entidades de interés público de contabilidad financiera adoptadas por la Unión Europea (NIIF-UE), en concreto en los ámbitos de la contabilización de los instrumentos financieros (NIIF-UE 9) y el reconocimiento de ingresos (NIIF-UE 15).

Esto supone disponer de una normativa contable interna independiente y autónoma por los relevantes efectos fiscales y mercantiles que produce, pero al mismo tiempo adaptada a las NIIF-UE.

Esta adaptación no resulta de aplicación a las PYMEs, dado que éstas están sujetas a un régimen simplificado de presentación de informes. Tampoco se aplica a las entidades financieras, con un marco contable específico elaborado por el Banco de España.

Los grupos cotizados españoles ya aplican directamente las normas internacionales de información financiera adoptadas por la Unión Europea (NIIF-UE) por lo que la adaptación normativa realizada permite a las sociedades integrantes de esos grupos cotizados aplicar en sus cuentas anuales individuales un marco de información financiera adaptado a esos principios y criterios contables internacionales y por tanto más coherente con el marco empleado en el grupo consolidado.

En el proceso de elaboración de estas dos normas se ha contado con la participación de los supervisores del mercado financiero y de los profesionales de auditoría, a través de las corporaciones que les representan, el Consejo General de Economistas de España-Registro de Economistas Auditores y el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España. También profesionales del ámbito universitario y de las Administraciones Públicas y representantes de inversores y empresas, además de su debate en el Comité Consultivo de Contabilidad y la conformidad del Consejo de la Contabilidad. Esto garantiza la calidad del texto aprobado, al incorporar consideraciones de todas las partes afectadas por el mismo.

